

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 93 DE FECHA 9 DE MAYO 2003.***

CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

Al margen un sello que dice: Consejo Estatal de Protección al Ambiente.—
Veracruz, Gobierno del Estado.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Veracruz-Llave.

Artículo 2. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrá bajo su responsabilidad, el desempeño de las atribuciones, facultades y responsabilidades que expresamente le asignan la Ley Estatal de Protección Ambiental y la demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley. La Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz-Llave;
- II. Consejo. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente; y
- III. Comisiones: Las Comisiones Municipales de Ecología.

Artículo 4. Serán objetivos y atribuciones del Consejo:

- I. Impulsar el mejoramiento ambiental del Estado a través de la emisión de opiniones y recomendaciones;

II. Conformar un catálogo de recomendaciones que en materia ambiental deberán observar todos aquellos entes productivos generadores de contaminación;

III. Difundir los programas orientados a la preservación del medio ambiente favoreciendo especialmente a aquellas zonas que por su riqueza natural o vulnerabilidad sean consideradas prioritarias;

IV. Impulsar la elaboración de estudios y análisis sistemáticos del entorno ambiental en el Estado, desarrollando estrategias para la solución de problemas en la materia;

V. Apoyar a los sectores productivos en la gestión relacionada con la preservación del ambiente y con proyectos productivos que redunden en beneficio del medio ambiente y de los sectores productivos;

VI. Difundir acciones que realiza el Consejo en materia ambiental y de las actividades realizadas en el cumplimiento de los fines del organismo;

VII. Fomentar la coordinación entre los sectores de la sociedad y el Gobierno del Estado en la evaluación de la política ambiental estatal;

VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Regional la organización y desarrollo de sistemas regionales que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos naturales;

IX. Propiciar la coordinación en materia de protección ambiental, entre los órganos de la materia, estatal, federal y municipal;

X. Coadyuvar para el fomento de la participación de los sectores productivos, académicos y no gubernamentales en el proceso de desarrollo ambiental sustentable del Estado;

XI. Adquirir, arrendar, enajenar y mantener el equipo necesario para lograr los objetivos del organismo, así como la contratación de servicios para estos fines, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia;

XII. Opinar sobre los estudios de ordenamiento ecológico, y/o diagnóstico de impacto ambiental que permitan integrar sistemas de información específicos, e identificar puntos de atención prioritaria en beneficio de los sectores involucrados;

XIII. Convenir con los organismos, asociaciones o instituciones nacionales cuyas actividades estén directamente relacionadas con los programas a su cargo;

XIV. Desarrollar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objetivo;

XV. Constituir en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Regional, el Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos de conformidad con lo establecido en la ley;

XVI. Asesorar a los diversos sectores vinculados, sobre la aplicación de la normatividad estatal, federal y municipal en materia ecológica;

XVII. Opinar sobre los destinos de los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o a la venta directa de los bienes decomisados;

XVIII. Promover con los Comités Municipales, Estatales y Federales competentes en la materia el cumplimiento de la legislación ambiental;

XIX. Formular las consideraciones que en su caso procedan en los programas de prevención y control de las emergencias ecológicas y contingencias ambientales que le presente la Secretaría de Desarrollo Regional; y

XX. Todas aquellas que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. El presupuesto que le asigne el H. Congreso del Estado;

II. Las aportaciones que realicen en su favor las instituciones públicas o privadas en calidad de legados, donaciones o por cualquier otro título;

III. Los bienes o derechos que adquiera lícitamente por cualquier título.

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo

Artículo 6. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será designado por el H. Congreso del Estado;

II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo;

III. Un Órgano de Gobierno, el cual estará integrado por Consejeros, quienes serán:

a) Titulares de dependencias o entidades del Gobierno del Estado cuyas atribuciones se relacionen directamente con la protección ambiental;

b) Representantes de instituciones educativas, de investigación, de organizaciones sociales y especialistas en la materia;

c) Delegados de dependencias y entidades federales; y

d) Autoridades municipales ambientales del Estado.

IV. El Contralor General del Estado en funciones de Comisario.

Por cada integrante del Consejo deberá nombrarse un suplente, exceptuando al Presidente y al Secretario Técnico, los cuales no podrán nombrar suplentes.

Los cargos de los Consejeros serán de carácter honorífico y se integrarán al Consejo a invitación expresa de su Presidente. El titular y el suplente debidamente acreditado tenderán derecho a voz y voto.

CAPÍTULO III

De la Organización y Funcionamiento

Artículo 7. El Consejo, para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará con prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Consejo para el desempeño de las funciones de su competencia, contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I. Presidencia;

II. Secretaría Técnica;

III. Unidad Administrativa;

IV. Unidad Jurídica; y

V. El Órgano de Vigilancia, en términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave.

Artículo 9. Los servidores públicos que ocupen la titularidad de las unidades administrativas del Consejo, ejercerán sus cargos y funciones de acuerdo con la normatividad aplicable y la distribución que de las mismas establezcan las disposiciones legales y las contenidas en este Reglamento, así mismo, tendrán el carácter de personal de confianza estando obligados a guardar estructura, reserva y confidencialidad sobre los asuntos sobre sus respectivas competencias.

CAPÍTULO IV

Del Presidente del Consejo

Artículo 10. El Presidente del Consejo será nombrado por el H. Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley, con base en una terna propuesta por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 11. El Presidente del Consejo tendrá las facultades indelegables siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar las políticas del Consejo, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas estatales, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado, así como emitir las recomendaciones de carácter general, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan al Consejo;

II. Designar y remover al Secretario Técnico del Consejo;

III. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, declaratorias, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Consejo y del sector;

IV. Proponer al Gobernador del Estado las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas sectoriales a su cargo;

V. Representar legalmente al Consejo y otorgar poder especial que se requiera para el funcionamiento del mismo;

VI. Administrar al Consejo;

VII. Nombrar y remover al personal del Consejo, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Formular los programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del organismo;

IX. Elaborar y someter a la consideración de los Consejeros, el Manual de Organizaciones y Procedimientos;

X. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles, equipos técnicos y maquinaria del organismo y tomar las medidas pertinentes con el propósito de que sus funciones se realicen de manera congruente y eficaz;

XI. Rendir al Órgano de Gobierno un informe semestral de las actividades desarrolladas;

XII. Tramitar ante las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de derechos de dominio;

XIII. Celebrar convenios y contratos para la consecución de los fines del organismo;

XIV. Proponer al Órgano de Gobierno las alternativas que permitan eficientar la operación del organismo;

XV. Elaborar al programa operativo anual del Consejo y someterlo a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;

XVI. Ejecutar el programa operativo anual;

XVII. Procurar, en el ámbito de su competencia, que los programas del organismo sean congruentes con el Plan Veracruzano de Desarrollo y los Programas Regionales de Desarrollo;

XVIII. Difundir los programas orientados a la preservación del medio ambiente favoreciendo especialmente aquellas zonas que por su riqueza natural o vulnerabilidad sean consideradas prioritarias;

XIX. Apoyar a los sectores productivos en la gestión relacionada con la preservación del ambiente;

XX. Expedir el Reglamento Interior de las Comisiones Municipales de Ecología;

XXI. Promover la conformación de las Comisiones Municipales de Ecología;

XXII. Vigilar que los acuerdos emitidos en las Comisiones Municipales de Ecología cumplan con la normatividad establecida para cada caso, proponiendo la intervención de la instancia competente para cuando exista controversia o indefinición;

XXIII. Informar a las autoridades competentes en materia ambiental sobre la posibilidad de originarse algún daño a la flora o fauna, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental.

XXIV. Suscribir convenios y contratos en la esfera de su competencia y con base a las disposiciones legales aplicables, y

XXV. Las demás que le asignen el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

De los Integrantes del Órgano de Gobierno

Artículo 12. Los Integrantes del Órgano de Gobierno tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Aprobar, las disposiciones internas y manuales de organización y funcionamiento del Consejo;

II. Conocer el programa operativo y presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo, conforme a la propuesta formulada por su Presidente;

III. Aprobar la creación de las unidades administrativas que para su funcionamiento requiera el organismo;

IV. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del organismo que por su importancia, someta a su consideración el Presidente del Consejo;

V. Aprobar solicitudes de autorización para la venta, permuta o baja de los bienes del organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

VI. Opinar sobre el Reglamento Interior del Consejo y de las Comisiones Municipales de Ecología, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Delegables:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo y de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Promover el fortalecimiento permanente del órgano interno de control para que lleve a cabo sus funciones; y
- III. Las demás que se deriven de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones

Artículo 13. El Consejo llevará a cabo sesiones ordinarias en forma semestral, y extraordinarias cuando lo estime conveniente el propio Consejo o su Presidente, previa la convocatoria de su Secretario Técnico.

Artículo 14. Se considerará que hay quórum cuando asistan la mitad mas uno de sus miembros. En caso de que no pudiera llevarse a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará dentro de los cinco días hábiles siguientes, a una nueva sesión que se celebrará con los miembros presentes.

Artículo 15. Las decisiones del Consejo se aprobarán por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente en caso de empate, el voto de calidad.

El Secretario Técnico del Consejo y el Comisario, asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VII

Del Secretario Técnico

Artículo 16. Corresponden al Secretario Técnico del Consejo, las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Convocar con anticipación de por lo menos tres días hábiles a las sesiones del Consejo;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo;

- IV. Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan en ejercicio de sus atribuciones;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo;
- VI. Promover convenios de colaboración con Universidades, autoridades Federales, Estatal y Municipal, para la elaboración de estudios y análisis sistemáticos del entorno ambiental, desarrollando estrategias para la solución del problema en materia;
- VII. Promover la conformación de las Comisiones Municipales de Ecología;
- VIII. Vigilar que los acuerdos emitidos en los Consejos Municipales de Ecología cumplan con la normatividad establecida para cada caso;
- IX. Acordar con el Presidente del Consejo, las acciones necesarias para mejorar la preservación del ambiente; y
- X. Las demás que le confiera el Órgano de Gobierno y las que le encomiende su Presidente.

CAPÍTULO VIII

De la Unidad Administrativa

Artículo 17. La Unidad Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad y política en materia de administración de recursos humanos, financieros y materiales que regulan el funcionamiento del Consejo;
- II. Definir los programas y acciones necesarios para lograr un adecuado y oportuno proceso de captación, selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración y control de los servidores públicos que constituyan la estructura ocupacional del Consejo;
- III. Vigilar y supervisar la implementación de los sistemas y procedimientos para el pago de remuneraciones y salarios, el otorgamiento de prestaciones, control de altas y bajas, jubilaciones, sanciones, liquidaciones y jornadas laborales de los empleados del organismo;

- IV. Realizar todas las acciones inherentes que se refieran a retención y pago de impuestos: Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto Sobre la Renta, 2% a la Nómina, Retención por Pago de Honorarios y Retención por Arrendamiento de Personas Físicas;
- V. Establecer los criterios necesarios para elaborar el registro y control de las operaciones contables y financieras que lleve a cabo el Consejo;
- VI. Establecer las bases y estrategias mediante las cuales se logre el óptimo ejercicio y control presupuestal y programático del Consejo;
- VII. Controlar y supervisar que la aplicación de los recursos destinados al Consejo, se ejerzan de conformidad a la normatividad aplicable, así como para el cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas y presupuestos;
- VIII. Implementar el programa de adquisiciones y aprovechamiento de bienes materiales, maquinaria y equipo que se estimen necesarios y apoyen la ejecución y logros de los objetivos del organismo;
- IX. Supervisar la adecuada prestación de los servicios generales y el mantenimiento de las instalaciones que así lo requieran, para el adecuado desempeño de las funciones asignadas al Consejo;
- X. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos del Consejo; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

De la Unidad Jurídica

Artículo 18. La Unidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir por acuerdo del Presidente, como representante legal de éste en los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y querellas en que sea parte o tenga algún tipo de injerencia;
- II. Coordinar el análisis e interpretación de los diferentes ordenamientos y disposiciones jurídicas que en materia de medio ambiente se emitan, así como someter a consideración del Presidente los convenios y contratos que se generen como productos de la operación de dicho Consejo;

- III. Atender los conflictos derivados de la aplicación de la legislación laboral que norme y regule las relaciones contractuales con los empleados del organismo;
- IV. Ejercer acción legal sobre los organismos, agrupaciones o personas que por incumplimiento de contratos, convenios, hayan afectado el patrimonio e intereses del Consejo;
- V. Establecer y aplicar las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios y/o contratos que suscriba el Consejo, así como llevar a cabo su dictamen, resguardo y registro;
- VI. Brindar apoyo y asesoría jurídica a las Comisiones Municipales de Ecología cuando así lo requieran, además de actuar como un órgano de consulta en materia legal; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo, su Presidente o la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo Segundo. El Consejo contará con un plazo de seis meses para la expedición de su Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo Tercero. En tanto se expiden los manuales a que se refiere al artículo anterior, el Presidente de Consejo estará facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales deban regular.

Se expide el presente Reglamento Interior, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de febrero del año dos mil tres. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Los integrantes del Consejo

C.P. Guadalupe Sirgo Martínez, presidenta del Consejo Estatal de Protección al Ambiente.- Rúbrica. Biól. Juan Carlos Andrade Guevara, secretario Técnico.- Rúbrica.

Consejeros

Lic. Porfirio Serrano Amador, secretario de Desarrollo Regional.- Rúbrica. Ing. Francisco Moreno Quiroga, delegado federal de la SEMANNAT.- Rúbrica. Quim. María del Pilar Leal Hernández, delegada federal de la PROFEPA.- Rúbrica. Ing. Octavio Legarreta Guerrero, delegado federal de la SAGARPA.- Rúbrica. Lic. Francisco Martín Camberos Hernández, delegado federal de la PGR en el Estado.- Rúbrica. Dr. Víctor Arredondo Alvarez, rector de la Universidad Veracruzana.- Rúbrica. Dr. Ramón Ferrari Pardiño, secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación. Dr. Mauro Loyo Varela, secretario de Salud.- Rúbrica. Lic. Juan Maldonado Pereda, secretario de Educación y Cultura.- Rúbrica. Lic. Juan Amieva Huerta, secretario de Finanzas y Planeación.- Rúbrica. Ing. Everardo Souza Landa, secretario de Desarrollo Económico.- Rúbrica. Lic. Lorenzo Lazo Margain, jefe de la oficina del Programa de Gobierno.- Rúbrica. Dr. Ramón González Ortiz, delegado del Instituto Nacional Indigenista. Dr. Daniel Piñero Dalmau, director del Instituto de Ecología A.C.- Rúbrica. Lic. Reynaldo Escobar Pérez, presidente municipal de Xalapa.